

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NÚMERO DE REGISTRO

6124

FECHA QUE CONOCIÓ EL PLENO:

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR EL ORGANISMO EJECUTIVO.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR REFORMA AL DECRETO
NÚMERO 25-2022, LEY DE FORTALECIMIENTO AL APORTE SOCIAL DE LA
TARIFA ELÉCTRICA.

TRÁMITE:



Oficio No. 71
Guatemala, 29 de julio de 2022

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN LEGISLATIVA



Señora Presidenta:

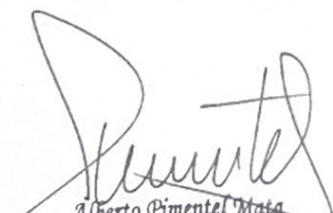
Atentamente me dirijo a usted y por su digno medio al Honorable Congreso de la República, con el objeto de remitir INICIATIVA DE LEY DE REFORMA AL DECRETO NÚMERO 25-2022, LEY DE FORTALECIMIENTO AL APOORTE SOCIAL DE LA TARIFA ELÉCTRICA.

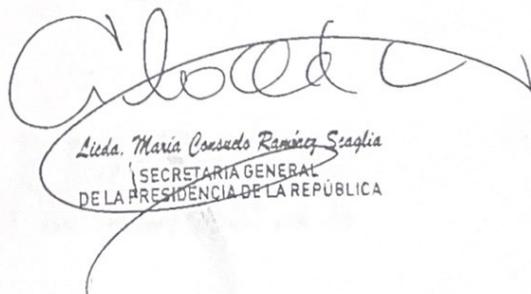
En razón de lo anterior y en ejercicio de la función que me confiere el artículo 183 literal g) de la Constitución Política de la República, remito a usted la documentación relativa a la referida iniciativa de ley, para consideración y aprobación del Honorable Congreso de la República, a tenor del precepto constitucional citado.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi consideración y estima.



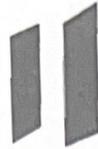

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA
Presidente de la República


Alberto Pimentel Mata
MINISTRO DE ENERGÍA
Y MINAS


Licda. María Consuelo Ramírez Saagla
SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Señora
Shirley Joanna Rivera Zaldaña
Presidenta del Congreso de la República
SU DESPACHO

Adjunto expediente de 55 folios



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo uno de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común; asimismo, en su Artículo dos regula que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Además, en el Artículo noventa y cuatro preceptúa que el Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes, desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.

Por su parte, el Artículo ciento dieciocho, establece el régimen económico y social de la República de Guatemala, el cual se funda en principios de justicia social. Es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional.

Asimismo, cuando fuere necesario, el Estado actuará complementando la iniciativa y la actividad privada, para el logro de los fines expresados, por lo que son obligaciones fundamentales del Estado promover el desarrollo económico de la Nación, por tal motivo fue decretado de urgencia nacional la creación de tarifas con carácter social, para satisfacer las necesidades sociales y productivas de los habitantes de la República, buscando mejorar el nivel de vida de todos los guatemaltecos, especialmente de la población más pobre del país.

En ese sentido, considerando la problemática derivada de fenómenos geopolíticos, el usuario final del servicio de distribución de energía eléctrica se ve afectado en forma directa por la fluctuación al alza de los precios internacionales de los combustibles, que representan una parte importante de los costos de generación en la matriz energética nacional, los cuales son incorporados en las Tarifas de Energía Eléctrica.

Ante esa coyuntura, el Congreso de la República de Guatemala emitió el Decreto Número 25-2022, que contiene la "Ley de Fortalecimiento al Aporte Social de la Tarifa Eléctrica", mediante la cual se autorizó una ampliación presupuestaria, que le permitió al Instituto Nacional de Electrificación, beneficiar con el complemento de la Estructura del Aporte Social a los usuarios regulados con un consumo mensual entre el rango de 89 a 100 kWh.

Sin embargo, tomando en consideración, que las dinámicas de mercado nacional e internacional continuarán teniendo un impacto en la tarifa de la energía eléctrica, se hace necesario que se dote de recursos económicos al Instituto Nacional de Electrificación con el fin de ampliar dicha cobertura de manera temporal para la inclusión del beneficio a los usuarios con un consumo mensual de 89 a 125 kWh, considerando que los mismos se encuentran en una situación económica vulnerable, lo cual se agrava como resultado del impacto en el aumento de las tarifas.



**GOBIERNO de
GUATEMALA**
DR. ALEJANDRO CIAMMATI

**MINISTERIO DE
ENERGÍA
Y MINAS**

Consecuentemente, es necesario aprobar de manera urgente la reforma al Decreto 20- 2022 del Congreso de la República "LEY DE FORTALECIMIENTO AL APOORTE SOCIAL DE LA TARIFA ELÉCTRICA", con el objeto de permitir que el Instituto Nacional de Electrificación pueda ampliar la cobertura del aporte social a aquellos usuarios regulados con un consumo mensual de 101 a 125 kWh, en virtud que es imperante mitigar el impacto económico de las tarifas, beneficiando a familias guatemaltecas.

AP



DECRETO NÚMERO _____

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el interés social prevalece sobre el interés particular y que es función del Estado velar por la elevación del nivel de vida de todos los habitantes del país, procurando el bienestar de la familia, reconociendo que el régimen económico y social se funda en principios de justicia social, siendo obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Número 96-2000 del Congreso de la República de Guatemala, con la finalidad de favorecer al usuario regulado del servicio de distribución final de energía eléctrica, más afectado por el incremento de los costos en la producción de la energía eléctrica, autorizó la creación de una tarifa especial con carácter social, denominada "Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que derivado del alza de los costos a nivel nacional e internacional, de producción de la energía eléctrica, especialmente de aquellos que componen la matriz energética del país basados en productos derivados del petróleo cuyos precios internacionales se han elevado considerablemente, el Congreso de la República de Guatemala emitió el Decreto Número 25-2022 "Ley de Fortalecimiento al Aporte Social de la Tarifa Eléctrica", mediante el cual se autorizó al Instituto Nacional de Electrificación -INDE- para que, otorgue un apoyo social temporal a los usuarios regulados de distribución final de energía eléctrica que consuman entre 89 kilovatios hora -kWh- hasta 100 kilovatios hora -kWh-, durante el mes de abril al mes de diciembre del año dos mil veintidós.

CONSIDERANDO:

Que las condiciones económicas, tanto a nivel nacional como internacional, especialmente de los productos derivados del petróleo que continúan al alza, y por consiguiente conlleva un aumento en los costos de la cadena de generación y suministro de energía eléctrica, se hace necesario ampliar la base social beneficiada con el aporte social temporal a la tarifa eléctrica.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:



"REFORMA AL DECRETO NÚMERO 25-2022, LEY DE FORTALECIMIENTO AL APOORTE SOCIAL DE LA TARIFA ELÉCTRICA"

Artículo 1. Se reforma el artículo 1, el cual queda así:

"ARTÍCULO 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto garantizar los recursos destinados al aporte social para los usuarios de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica."

Artículo 2. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 2, el cual queda así:

"ARTÍCULO 2. Aporte Social. Se autoriza al Instituto Nacional de Electrificación -INDE- para que, otorgue un apoyo social temporal a los usuarios regulados de distribución final de energía eléctrica que consuman entre 89 kilovatios hora -kWh- hasta 100 kilovatios hora -kWh-, durante el mes de abril al mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Se autoriza al Instituto Nacional de Electrificación -INDE- para que, otorgue un apoyo social temporal a los usuarios regulados de distribución final de energía eléctrica que consuman entre 101 kilovatios hora -kWh- hasta 125 kilovatios hora -kWh-, a partir de la vigencia del presente Decreto hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

Artículo 3. Se reforma el artículo 3, el cual queda así:

"ARTÍCULO 3. Fuente de financiamiento. Se amplía el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022 por el monto de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL QUETZALES (Q227,500,000)**, en la forma siguiente:

Administración Central

Ampliación al Presupuesto General de Ingresos del Estado

Ejercicio Fiscal 2022

(Montos en Quetzales)

Descripción	Monto
Total	<u>Q.227,500,000</u>
23 Disminución de Otros Activos Financieros	<u>227,500,000</u>
Disminución de caja y bancos	227,500,000

AP

Artículo 4. Se reforma el artículo 4, el cual queda así:

“ARTÍCULO 4. Ampliación al Presupuesto General de Egresos del Estado. Se aprueba la ampliación del Presupuesto General de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2022, por el monto de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL QUETZALES (Q 227,500,000)**, el cual será financiado con recursos de la disminución de caja y bancos de recursos del tesoro, así como de los saldos de caja de los recursos autorizados en el Decreto Número 13-2020 y del Decreto Número 1-2021, ambos del Congreso de la República de Guatemala, con la finalidad de garantizar el financiamiento del apoyo social aprobado en la presente Ley.

Administración Central

Ampliación al Presupuesto General de Egresos del Estado

Ejercicio Fiscal 2022

(Montos en Quetzales)

Entidad	Monto
<u>Obligaciones a cargo del Tesoro</u>	
Instituto Nacional de Electrificación -INDE-	227,500,000

Asimismo, se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, gestione para su aprobación por medio de Acuerdo Gubernativo la distribución analítica de la ampliación presupuestaria de ingresos y egresos, identificada en los artículos 3 y 4 del presente Decreto.

Artículo 5. Se adiciona el artículo 4 Bis, el cual queda así:

“ARTÍCULO 4 Bis. Fuentes de Financiamiento. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para hacer uso de los saldos de caja de los recursos autorizados en el Decreto Número 13-2020 y del Decreto Número 1-2021, ambos del Congreso de la República de Guatemala, para reorientarlos para atender las asignaciones de la presente Ley.”

Artículo 6. Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República de Guatemala, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL VEINTIDÓS.

